

**VIEDMA, 8 de junio de 2026.**

**VISTO:** Las presentes actuaciones caratuladas: "**HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ QUEJA EN: GONZALEZ, ELVIO LEON C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. Y PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA) S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO**" (Expte. N° RO-00300-L-2021), puestas a despacho para resolver, y

**CONSIDERANDO:**

**Las señoras Juezas y los señores Jueces Sergio M. Barotto, Sergio G. Ceci, María Cecilia Criado, Liliana Laura Piccinini y Ricardo A. Apcarian dijeron:**

Por medio del presente remedio procesal, se pretende lograr la apertura del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley denegado por la Cámara Primera del Trabajo de la IIa. Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, según resolución de fecha 22-04-26.

Analizados los aspectos formales que habilitan esta vía procesal, contemplados en la Acordada 9/23-STJ, en razón de las constancias acompañadas y lo manifestado por la parte recurrente corresponde tener por cumplida la autosuficiencia requerida para evaluar la pertinencia de su concesión.

En lo que respecta a los fundamentos expuestos, se entiende que el escrito de interposición del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley de fecha 09-12-24, satisface suficientemente los requisitos de admisibilidad formal, de cuyo texto surge -en principio- una crítica seriamente elaborada, lo que justifica su concesión. -NUESTRO VOTO-

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 265 del CPCyC y

63 y ssgtes. de la Ley P N° 5631,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**Primero:** Hacer lugar al recurso de queja deducido por Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales SA en fecha 30-04-26 en las presentes actuaciones y, en consecuencia, declarar admisible el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley que fuera denegado en la causa principal.

**Segundo:** Llamar autos **AL ACUERDO** para resolver el presente recurso, el que se tratará en los autos principales que se encuentran radicados en este Tribunal.

**Tercero:** Disponer la restitución al recurrente del depósito efectuado en fecha 28-04-26 (Operación N° 40624862 del Banco Patagonia), comunicándose a sus efectos por la misma vía a la Contaduría General del Poder Judicial (Resoluciones N° 398/05; N° 05/07 y N° 201/14 todas del STJ), debiendo los letrados Francisco Marciano Brown y/o Sebastián Zarasola informar a los correos: [tesoreria1@jusrionegro.gov.ar](mailto:tesoreria1@jusrionegro.gov.ar): "Banco, tipo y número de cuenta y CBU" de la cuenta bancaria en la cual se le efectuará la transferencia (art. 3 inc. d) de la Res. N° 812/16-STJ).

**Cuarto:** Notificar en los términos del art. 25, 1ro. y 2do. párrafo de la Ley P N° 5631. Oportunamente dar por finalizado el trámite.